

# *Declinaciones del trabajo en la Modernidad: norma, tecnología, género*

*Declensions of Modern Work: Norm, Technology, Gender*

CLARA NAVARRO RUIZ

Universidad Complutense de Madrid  
claranavarro@ucm.es  
ORCID: 0000-0003-4597-3634

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2023.33.003>  
Bajo Palabra. II Época. N°33. Pgs: 81-102



*Recibido: 02/01/2023*

*Aprobado: 07/10/2023*

Artículo redactado en el marco de los siguientes proyectos: *Precariedad laboral, cuerpo y vida dañada. Una investigación de filosofía social* (PID2019-105803GB-I0/AEI/10.13039/501100011033), *On Trust-CM* (H2019/HUM-5699), Cost Action CA20134-*Traces as Research Agenda for Climate Change, Technology Studies, and Social Justice* (TRACTS), así como los PIMCD UCM 2022 y 2023 n.º 52 y n.º 5, *Precariedad, exclusión social y marcos epistémicos del daño: lógicas y efectos subjetivos del sufrimiento social contemporáneo (V y VI)*.

## Resumen

La noción de trabajo asume un papel cada vez más relevante en la filosofía social contemporánea. Bajo tal premisa, el siguiente artículo tiene un doble objetivo: en primer lugar, exponer los motivos por los que dicha noción se ha convertido en un objeto central de la filosofía social y tras ello, mostrar los beneficios que puede tener una perspectiva compleja en el estudio de la realidad laboral contemporánea. Para ello partimos de la aproximación al concepto de trabajo de la tradición posthegeliana. A continuación, indicamos sus beneficios por medio de dos fenómenos concretos: las transformaciones del derecho laboral contemporáneo y la evolución del trabajo de reproducción en vinculación con las transformaciones tecnológicas.

*Palabras clave:* Trabajo, Tecnología, Economía Digital, Derecho Laboral, Reproducción Social, Género.

## Abstract

The notion of work is achieving an increasing centrality in contemporary social philosophy. Assuming such theoretical background, this paper holds two main objectives. First, we expose the main lines of research of the most important contributions to date. Following we cast light on the benefits of an intersectional framework in the analysis of work from a gendered perspective and we address the impact of technology in its realization. To our aims we begin with a brief review of the research conducted around the notion of work. After that, we expose synthetically the evolution of reproduction work in relation to technological transformations.

*Keywords:* Work, Technology, Digital Economy, Labour law, Social Reproduction, Gender.

Siempre hay un acontecimiento crucial, una jornada de trascendencia mundial, pero nadie sabe muy bien qué hacer cuando llevamos cuatro meses sin cobrar. Intentamos escapar del futuro sin haber llegado a él porque intuimos que tenemos la agencia vedada. Regreso del trabajo, cero grados en la calle y me topo con un cartel en una sucursal bancaria que me vende una *app*. Otra más. “*Baby planner*: seas o no cliente, valora tus opciones de conciliación y calcula cómo influyen en tu economía. Cuanto más sabes, mejor decides”. Pero no decides tú, decide el dueño de la aplicación, decide el que decreta la última hora. Y sin embargo parece que facilitara el trabajo, y lo que trabajo deja de vida, en vez de entorpecerla. (Puer-tas, 2018, pp. 36-37).

Que la precariedad en el empleo y los problemas de conciliación laboral y familiar sean realidades características del presente siglo parecen motivos suficientes por los que la noción de “trabajo” es un objeto de estudio cada vez más presente en la teoría social y filosófica. No obstante, puede seguir resultando sorprendente su preponderancia teórica si asumimos su análisis como una mera parcela –relativamente estrecha– de la –también angosta– área de la filosofía social.

Desmentir dicha concepción es el impulso subyacente a estas líneas, cuya fuerza, por cierto, está animada por causas más allá del mero hecho de que la teoría debe atender a lo que *de facto* se ha manifestado como una honda preocupación en la sociedad. Es decir: estudiar el trabajo desde la perspectiva de la filosofía social no es importante únicamente porque, entre otras cosas, se haya reavivado la discusión sobre el papel de los sindicatos o porque haya habido un movimiento de personas dispuestas a renunciar a sus empleos a causa del descontento por sus pésimas condiciones<sup>1</sup>. Hay motivos más allá de la loable atención al presente.

Para ahondar en dichos motivos, presentamos en lo siguiente una aproximación introductoria al tratamiento del trabajo desde algunos autores relevantes de la filosofía social. Nuestra pretensión es ofrecer una aproximación que aunque sencilla, manifieste la perspectiva idónea para el análisis de este concepto: una de carácter

---

<sup>1</sup> V. Rosenfeld, Jake (05/09/2022) Why labor unions are more popular than they’ve been in six decades. *The Washington Post*. <https://www.washingtonpost.com/politics/2022/09/05/labor-unions-unionization-us/>. V. también Morgan, Kate (19/08/2022). Why workers just won’t stop quitting. *BBC*. <https://www.bbc.com/worklife/article/20220817-why-workers-just-wont-stop-quitting>.

complejo, que aborde aspectos subjetivos y objetivos de la vida social y por descontado, interseccional, dada su atención a las asimetrías de poder social. Así pues, dedicamos la primera sección de este trabajo a señalar los motivos por los que puede considerarse que el trabajo es una noción clave para la filosofía y las ciencias sociales, indicando asimismo uno de los enfoques más prometedores para su tratamiento (Jaeggi, Honneth, N. H. Smith). A continuación, mostramos *in concreto* lo fructífero de esta perspectiva en el abordaje de las transformaciones del derecho y el trabajo reproductivo de cuidados. A este último le dedicaremos un apartado final en el que atenderemos a su realización en el marco de la revolución tecnológica asociada a las tecnologías de la información (TIC) y el proceso de *plataformización* asociado a él.

## 1. El trabajo, gozne de la economía política

Uno de los pocos consensos que podemos considerar vigentes en nuestra sociedad es el de la creciente importancia del trabajo en nuestras vidas y preocupaciones. Aunque el éxito del término “precariado” –tan relacionado con todas estas cuestiones (Standing, 2013)– quede ya algo lejano en el tiempo, la reflexión sobre las penalidades laborales ha ganado terreno en la academia. Las consecuencias del distanciamiento social inducido por la pandemia que nos asoló en 2020 se han unido a un malestar que llevaba tiempo expresándose de manera más o menos tácita y que ya han propiciado iniciativas que abogan explícitamente por la reducción de la jornada laboral<sup>2</sup>.

Los motivos de la revitalización de la reflexión en torno a dicho concepto están relacionados con asuntos de diversa índole. El contexto histórico, de entrada, favorece que el trabajo sea cuanto menos un tema de conversación. Aunque hayamos dejado atrás la fascinación por el neoliberalismo y las discusiones sobre si es más bien un proyecto de los *think-tanks* estadounidenses o la simple imposición de las lógicas financieras (Gago, 2021, p. 454 ss.), no debemos menospreciar la influencia que todavía posee. Resumidamente, el neoliberalismo ha de ser comprendido como un régimen macroeconómico con apoyo en lo institucional y de objetivos políticos contrapuestos a su predecesor, el keynesianismo de posguerra (Tamames, 2021). Bajo la égida de este modo de gobernanza los objetivos se dirigen al mantenimiento de una economía abierta, internacionalizada y de precios estables, una fórmula que se supone óptima para el crecimiento económico. Asumidos estos axiomas, resulta

---

<sup>2</sup> En el territorio español ha sido el partido político Más País quien ha hecho bandera de dicha iniciativa (V. A. Marcos y I. Santaaulalia (11/10/2019). Errejón propone trabajar cuatro días a la semana y limitar los vuelos peninsulares. *El País*. [https://elpais.com/politica/2019/10/11/actualidad/1570790835\\_269184.html](https://elpais.com/politica/2019/10/11/actualidad/1570790835_269184.html)).

coherente que el mantenimiento del pleno empleo o la redistribución de la riqueza se vean fuertemente mermados. En este marco no sorprenden las dificultades, presentes desde hace más de medio siglo, para el establecimiento de políticas europeas de carácter fiscal comunes o la amenaza del desempleo como mecanismo de disciplinamiento (Aja-Valle y Sarrión-Andaluz, 2021, pp. 7-8).

Otro de los fenómenos que explican la centralidad teórica del trabajo es la transformación del modelo de acumulación capitalista. Tras una era de políticas redistributivas, acaecida en los denominados “cuarenta gloriosos” (1945-1973), la globalización de los capitales ha hecho surgir un modelo de crecimiento caracterizado por el interés en la destrucción de los competidores y la reducción de costes (Kurz, 2005, pp. 81-219; León, 2022). Los instrumentos para cumplir tales objetivos son tristemente célebres (*outsourcing*, deslocalización, externalización) y traen consigo una exacerbada competencia entre trabajadores. A pesar de la creciente atención prestada a herramientas que supondrían un radical cambio estratégico (*near-* o *backshoring*)<sup>3</sup> los pronósticos económicos no auguran grandes cambios. Los expertos apuntan a un mantenimiento, en lo esencial, de los principios de una *lean production* mejorada, en la que se combinen los rasgos de cada modelo que más beneficios aporten (Piatanesi y Arauzo Carod, 2019; Butollo, 2019, pp. 213-215). Todo ello, por descontado, con la mirada puesta en una logística que cada vez se alza más como un factor esencial (Mau, 2019, pp. 232-249).

Los grandes perdedores en este contexto, como ya se ha dejado ver, son los derechos y condiciones laborales de los trabajadores. Estos se ven obligados a competir en un mercado internacional donde ha impactado fuertemente la transformación tecnológica de la cuarta revolución industrial. Si bien no se han cumplido las predicciones más catastrofistas, que hablaban de una afección de algo menos de la mitad del trabajo humano por la introducción de robots en la producción (Frey y Osborne, 2015), son patentes las modificaciones en la concepción de la actividad laboral. La indistinción del tiempo de vida y de trabajo se extiende a todos los sectores, dificultando enormemente la conciliación. Lo veremos abajo más detenidamente. Valga decir de momento que, por efecto de las nuevas tecnologías de la información (TIC) se configura un espacio de trabajo de carácter dinámico, que incide en la coordinación de los/las/les trabajadores entre sí, antes que en la creación de espacios diferenciados y contrapuestos de manera dicotómica –al modo de compartimentos estancos– a los que se asocian unas determinadas tareas (Richardson, 2018; 2020).

---

<sup>3</sup> El *nearshoring* es un modelo de externalización de las partes de la producción donde los proveedores subcontratados se encuentran situados a menor distancia del centro productivo del que dependen, mientras que el *backshoring* implica la repatriación de dichos proveedores al país origen de la matriz productiva de la que provienen. V. Piatanesi y Arauzo Carod, 2019.

Podríamos convenir que lo mencionado es suficiente para justificar que la reflexión sobre el trabajo esté siendo abordada por multitud de disciplinas: en tradiciones filosóficas clásicas y contemporáneas (Honneth, 2010; Dejours, Deranty, Renault y Smith, 2018), pero también en la sociología (Riesco-Sanz, 2020) o la teoría del derecho (Davidov y Languille, 2011). Sin embargo, esto no explica totalmente que el trabajo se haya erigido como algo más que un mero ámbito de interés. Este se ha convertido de hecho en un objeto de estudio social central, en el que se materializan las metamorfosis que inflige el capitalismo tardío en las comunidades. Pero no tendría por qué ser así: al fin y al cabo, los cambios mencionados podrían ser estudiados en otros fenómenos como los modelos de familia más abundantes en específicas regiones o, por qué no, en la evolución de la industria del entretenimiento.

Nuestra hipótesis es que el trabajo ha alcanzado tal importancia por su carácter de *gozne*. Efectivamente, ha de ser considerado como un punto de intersección fundamental entre los elementos subjetivos y objetivos de la vida social, aquel ámbito donde se condensa la contradicción más vieja de la época moderna: la existente entre el ciudadano y el burgués. O, en otros términos, la antinomia existente entre el inalienable derecho de acceso a la riqueza social que nos corresponde por nuestra inherente dignidad humana y la maldición bíblica de ganarnos el pan con el sudor de nuestra frente, o sea, la contraposición entre lógicas asistenciales y retributivas.

Históricamente, esta oposición surge en la época moderna, de forma simultánea y entrelazada con la concepción de la propiedad aparecida al compás del desarrollo de la Economía Política y la recepción del antiguo derecho romano en el proceso de codificación (Mundó, 2021, pp. 31-41; Domènech, 2009). Como es conocido, es en esta era cuando se erigió la tiranía de una propiedad entendida fundamentalmente como privada, privativa y excluyente, que quedó anclada a nuestros sistemas jurídicos con la generalización del modelo de derecho civil francés en 1804. Fijación que venía de una historia de las ideas en la que ya habitaba dicha tensión<sup>4</sup> y que alcanza en la *Filosofía del Derecho* hegeliana una de sus máximas expresiones. Como acertadamente han leído Honneth (2010) y más específicamente, Jaeggi (2017), el sistema de las necesidades hegeliano resulta un lugar privilegiado desde el que observar al trabajo, en lo que constituye un universo conceptual al que merece la pena acercarse.

---

<sup>4</sup> Esta tensión se expresa balbuceante, pero muy bellamente, en la crítica que Voltaire lanzaba al Rousseau defensor del comunismo primitivo de la segunda parte del *Discurso de la desigualdad entre los hombres* al escribir en su ejemplar del texto al paso de dicho fragmento, muy enfadado, que “el que ha plantado, sembrado y cercado ha de tener derecho al fruto de su esfuerzo”. (Rousseau, 1980, p.161). Estamos aquí ante otra manifestación de la oposición entre las lógicas de la asistencia y la retribución de los recursos.

Explicado de manera algo burda, esta noción sirve a Hegel para explicar el funcionamiento de una sociedad civil sometida a la doble condición de ser tanto una comunidad política caracterizada por un cierto *éthos*, espíritu de vida en común, como una reunión de sujetos privados de intereses contrapuestos que cuentan únicamente con la institución del mercado para poner en común el resultado de su actividad productiva. Este es, claro, el rasgo fundamental de la sociedad capitalista. Sometida a dicha doble condición, en esta el trabajo ha de ser entendido como algo más que un medio para conseguir ciertos fines. Desde la óptica hegeliana del sistema de necesidades de la sociedad civil el trabajo constituye una participación dentro del sistema de los recursos globales de una sociedad, es decir, una

participación en el complejo de habilidades y competencias (incluyendo una cierta maestría sobre la naturaleza) que la humanidad ha adquirido en el transcurso de su historia, así como en las instituciones sociales que reposan sobre estas y que a su vez son posibles por las mismas (Jaeggi, 2017, p. 73).

Lo que la autora alemana está expresando aquí es que el trabajo tiene que ser comprendido como aquella actividad que va más allá de la sola contribución al acervo de la producción de riqueza social. Antes bien, es una actividad ligada al reconocimiento social (Sánchez Madrid, 2021, pp. 81 ss.), que nos vincula con la tradición histórica de las instituciones específicas de una sociedad (por tanto, con una determinada manera de hacer las cosas) y que, por su apoyo en las estructuras sociales, no puede obviar la madeja de asimetrías de poder, desigualdades y características sociales de las que se nutre. Para expresarlo en términos más concretos, podemos ayudarnos de Cukier (2022). El autor francés habla de una triple centralidad del trabajo: en tanto constituye un problema político central de las sociedades (centralidad *geométrica*), en su calidad de fundamento de la estructura organizativa de los sistemas, las instituciones y las prácticas políticas (centralidad *constitutiva*) y como el vector principal en la reproducción y/o transformación de las relaciones sociales, por tanto, como un instrumento de acción política (centralidad *dinámica*). (Cukier, 2022, pp. 193-194). Se entiende ahora la importancia de esta noción.

Es evidente que la concepción filosófica de Jaeggi se encuentra vinculada con la concepción honnethiana del trabajo, que N. H. Smith resumió hace ya algún tiempo en una contribución de importancia (Smith, 2012). Smith explica que en Honneth se pueden encontrar tres diferentes modelos normativos del trabajo: el instrumental, el expresivo y el del reconocimiento. Dichos modelos normativos (Smith, 2012, p. 182) han de ser concebidos dentro del marco conceptual posthegeliano y constituyen la piedra de toque desde la que analizar los posibles déficits y malestares que observamos en la realidad laboral. Por otro lado, “norma” ha de

entenderse aquí como la *ratio* estructural sobre la que reposan nuestras instituciones, esto es, parte de la gramática social fundamental de la sociedad. Cada norma hace referencia a aquellos valores que operan como criterios que legitiman públicamente a las diferentes comunidades, principios a partir de los que es posible realizar una crítica inmanente (Honneth, 2010, p. 234). De esta forma, la elección de un modelo u otro nos hará enjuiciar distintas estructuras sustentadoras de la sociedad analizada y diferentes valores materializados en ellas. Además, debe tenerse presente que el objetivo del análisis es orientar la acción futura, con lo que el marco elegido determinará fundamentalmente el análisis.

Así, primeramente, el modelo instrumental (Smith, 2012, pp. 187-188) es aquel que comprende el trabajo como un tipo de actividad que sirve únicamente para satisfacer el fin de la reproducción de la vida orgánica. La actividad laborante se trata aquí de una actividad ajena al contenido moral, cuya utilidad reposa en la producción de los bienes y servicios calificados como necesarios. Por su parte, el modelo expresivo asume que el núcleo normativo esencial del trabajo es interno a su propia realización. En este patrón normativo el trabajo no es sino una expresión “de los valores o significados que son inmanentes a la actividad de trabajo en sí misma” (Smith, 2012, p. 193). Aunque ambos modelos pueden resultar útiles para el análisis, la propuesta de Honneth es la de entender el trabajo bajo el modelo normativo del reconocimiento. Este paradigma (que ha sufrido diversas formulaciones y que se basa en Durkheim, además de en el propio Hegel) entiende que las “normas fundamentales del trabajo son normas de reconocimiento” (Smith, 2012, p. 200). Esto implica que en la sociedad moderna, el trabajo –siempre mediado por la institución del mercado– reposa sobre un específico pilar *moral* sustanciado en la recíproca relación existente entre dos elementos: a) la obligación de hacerse con el sustento propio por medio de la satisfacción de las necesidades de los demás y b) la oportunidad de poder hacerlo mediante un trabajo que incluya un “nivel mínimo de actividad cualificada dirigida por el propio individuo” (Smith, 2012, p. 204) por el que reciba “un salario mínimo que le provea de los medios financieros necesarios para garantizar la independencia económica” (Honneth, 2010, p. 230).

Con esta tercera vía de criterio normativo del trabajo, la perspectiva posthegeliana aborda tanto la creciente precariedad como la falta de significado del trabajo, ofreciendo a los individuos una posición desde la que criticar la miseria de sus condiciones existentes, pero que asimismo analiza el mercado desde su papel de institución social integradora, lo que implica estimar las implicaciones morales que “garantizan su inserción [*embedding*] en el mundo de la vida social” (Honneth, 2010, p. 235). Se trata, como vemos, de una perspectiva integradora, holística, que



considera el carácter de gozne del trabajo expresado líneas atrás, que entiende que la transformación del trabajo, como elemento que está “intersección de diferentes formas de interacción social” (Dejours, Deranty, Renault y Smith, 2018, pp. 108), solo será posible si se socavan “las jerarquías en las que reposan todas las formas de dominación que devalúan el significado mismo de la democracia” (Deranty y Renault, 2022, p. 163). En este sentido, se puede afirmar que este planteamiento ha de ser necesariamente también de carácter interseccional. Solo un enfoque de tal tipo aborda de manera explícita y consciente la existencia de una pluralidad de asimetrías de poder social que deben tenerse presentes.

Pero esto no es todo. Al tratarse de un punto de vista que apunta al mundo de la vida social y no de manera exclusiva a las normas inherentes a la sola lógica económica, de intercambio de equivalentes y relaciones contractuales, es de igual modo la aproximación filosófica más coherente con el espíritu del surgimiento del derecho laboral. Como es conocido, la disciplina del derecho laboral emergió enhebrada a la conciencia de la asimetría de poder existente entre las dos partes de la relación contractual: el capital y el trabajo. Dicha presuposición podría ser tildada por algunos de capciosa o afirmación de parte, no obstante se trata de algo que está completamente integrado en nuestro ordenamiento jurídico. Así, entre otros ejemplos, este desequilibrio en la correlación de poder se manifiesta en la constitucionalización del derecho de huelga (28 CE), que implica *de facto* la posibilidad de los/las/les trabajadores pongan en suspenso la relación contractual. Desde la óptica de una estricta tradición liberal (que entiende la libertad como mera ausencia de interferencia [González Ricoy 2014, p. 235]), el derecho de huelga ni siquiera tendría cabida en el sistema legal.

En las líneas que siguen queremos mostrar lo útil de esta perspectiva mediante dos ejemplos en que se refleja que el análisis de la realidad del trabajo implica poner atención en las instituciones, las condiciones económicas, las relaciones sociales entre los individuos de una sociedad y los aparatos discursivo-legales de los que se esta última se dota. Lo veremos, primero, en el ámbito de la regulación laboral contemporánea, donde observaremos la creciente flexibilización de las disposiciones regulatorias. En segundo lugar, analizaremos la transformación del trabajo reproductivo por efecto de la tecnología. Ahí, al contrario que en el caso del derecho, tendremos ocasión de ver que un factor eminentemente social –la estructura patriarcal– mantiene estática la adscripción de la realización de dichas tareas al sector femenino de la población. De manera adicional, nuestro análisis espera hacer ver que las cuestiones relacionadas con el trabajo se analizan mejor desde aproximaciones que reparan en la realidad social, desde la que, indefectiblemente, siempre se hace patente la deficiente realización de los ideales que propone el derecho.

## 2. La transformación del marco jurídico por la *plataformización* del trabajo

El gobierno del trabajo por los algoritmos, la *gig-economy* y más en general, el impacto de la economía en el mundo laboral y las normas que lo regulan se ha de explicar desde un doble punto de vista: uno de carácter transnacional (macroestructural, regulatorio) y otro inmanente a las propias relaciones laborales.

Desde el aspecto macroestructural, el paisaje del capitalismo digital contemporáneo se caracteriza por el peso de un pequeño grupo de empresas, las *GAFAM* (Google-Amazon-Facebook-Apple-Microsoft) que, aprovechando su posición de monopolio en la prestación de un servicio o el tráfico de uso de su plataforma de venta, constituyen “mercados de vendedores” (Staab, 2019). En estos, las empresas, convertidas en el único proveedor fáctico de un servicio determinado, se aprovechan de los beneficios que le otorga su capacidad de establecer las condiciones de acceso al mismo, tanto cara a los productores/empresarios que operan en él – pensemos por ejemplo en el impuesto que una empresa como *Amazon* carga a las empresas que operan en su *Marketplace*– como a los usuarios que interactúan por medio del mismo –que disfrutan de un servicio gratuito solo aparentemente, pues conlleva la sempiterna contraprestación de la cesión de nuestros datos, usados con fines publicitarios–.

De esta manera, comprobamos que en la economía digital el beneficio se obtiene de sacar el máximo partido a una privilegiada posición de intermediación, pues en rigor, estamos ante empresas cuyos réditos provienen esencialmente de la prestación de un *software*, un espacio social de comunicación y consumo, antes que un producto manufacturado (Staab, 2019, pp. 173-174). Esto se relaciona directamente con la extraordinaria capacidad de expansión de estos negocios que, unida al atractivo ratio inversión/beneficio que ofrecen, explica su afinidad estructural con el capital financiero internacional, pieza central del capitalismo desde hace ya más de 40 años (De Rivera, 2020, pp. 726-727).

La clara incapacidad de los gobiernos nacionales para “meter en cintura” a estas empresas se vincula parcialmente con las especificidades de estas compañías, que dificultan su fiscalización (Jiménez, 2021). No obstante, también tiene que ver con las transformaciones sufridas por el propio derecho en el marco de la globalización económica y su estructuración política a través del neoliberalismo (Capella, 1997, pp. 271 ss.). Como vamos a comprobar, el resultado de las mismas ha sido la legitimación y generalización de la correlación de fuerzas fácticas en el ámbito de la economía.

Una de las máximas de la gobernanza neoliberal ha sido (Brenner, Peck, Theodore, 2011, p. 24 ss.) la reestructuración regulatoria estatal con el objetivo de ade-

cuarla satisfactoria a los principios del mercado. La satisfacción de tal objetivo ha sido posible no únicamente por el creciente peso en las políticas estatales de los organismos transnacionales (UE, OMC, FMI). Está asimismo vinculado con la desregulación de los contratos interterritoriales que llevan a cabo las grandes corporaciones transnacionales, (Estévez Araújo, 2021), cuestión que no es meramente sectorial en una economía fuertemente internacionalizada y financiarizada.

Tal fenómeno, denominado nueva *lex mercatoria*, tiene como consecuencia la desestabilización del Derecho Privado Internacional, así como “una legitimación de la correlación de fuerzas existentes en el ámbito de los negocios internacionales” (Estévez Araújo, 2021). Las disputas entre empresas y estados –muy frecuentes en una economía globalizada sometida a múltiples legislaciones en la producción, distribución y comercialización– se dirimen hoy de forma predominante por mecanismos de derecho privado como el arbitraje, cuyas resoluciones son posteriormente ejecutadas por los estados. Se evidencia así un modelo de justicia ajeno a las garantías de las jurisdicciones nacionales, un nuevo ecosistema en el que se evidencia la pérdida del monopolio estatal.

Dicha merma se materializa, entre otros, en la proliferación de los códigos de conducta (Hernández y González y Ramiro, 2019, p. 46 ss.). Estos elementos de autorregulación de *soft law* sirven a las empresas para esquivar severas legislaciones estatales comprometiéndose a cumplir ciertos acuerdos; obligaciones cuyo cumplimiento es difícilmente fiscalizable en ausencia del sistema de protección del ordenamiento jurídico tradicional. Su máximo exponente, empero, se encuentra con la imposición de mecanismos de gobernanza. Este término remite a un proceso de producción legislativa que incluye a los interesados (*stakeholders*) en su conformación; procedimiento, por otro lado, afín a la imposición de las lógicas individualizadoras que se han propagado de igual forma en la cultura laboral (Vega, 2021, p. 269). Lo que es más: aunque un mecanismo democrático directo como este resulta atractivo *in abstracto*, se ha demostrado que la gobernanza puede albergar déficits democráticos de importancia. Particularmente resaltadas han sido i) sus dificultades para adecuarse al interés común, ii) para seleccionar una muestra completa de los participantes o *stakeholders* y, ante todo, iii) sus problemas para garantizar el equilibrio de la correlación de fuerzas en los participantes (Estévez Araújo, 2018).

Queda claro que el marco jurídico neoliberal conlleva una pérdida de poder de los antiguos garantes de la correlación de fuerzas aceptada. Una situación, pues, turbulenta, de la que nos queda concretar en qué términos se traduce para las regulaciones en el empleo, descripción a partir de la que también extraeremos las consecuencias que la *plataformización* ha tenido para las propias prácticas del trabajo.

La característica fundamental del nuevo panorama del trabajo se resume en que la vulnerabilidad del trabajador es ahora el principal factor productivo de las empresas (López Calle, 2020, p. 95). Jugar con la fragilidad de la fuerza de trabajo no es algo nuevo, pero las formalizaciones jurídicas de los modos de trabajo atípico de la economía de la *gig economy* (en la que países como Holanda son pioneros, sin excluir el papel que organismos como la Comisión Europea están teniendo al respecto) están aprovechando hoy aquellas áreas del derecho sometidas a disputa para imponer modelos laborales que generen circunstancias propicias para la obtención del máximo rendimiento de los trabajadores –todo ello sin contraprestación recíproca–. Este procedimiento, que hace un uso perverso de la capacidad del derecho para canalizar las prácticas institucionales (Katz, 2011, p. 254) es posible por dos motivos.

En primer lugar, por la rapidez en la implantación de las plataformas en comparación con la lentitud propia del proceso legislativo. Esta cuestión ha imposibilitado a los gobiernos nacionales abordar el fenómeno de la economía digital en su complejidad y ha hecho que solo hasta recientemente en el estado español la estructura legal de dichas empresas reposara sobre sentencias particulares, es decir, en jurisprudencia, de menor rango jurídico que otras fuentes de derecho formal como la ley (López Calle, p. 97 ss.). En el caso de las nuevas formas de empleo ligadas a las *apps*, las prácticas más cuestionables se han visto favorecidas por un uso estratégico de las tecnologías, encaminado a un doble objetivo: a negar, particularizar o invisibilizar la relación salarial e impedir la comunicación entre trabajadores, garantizando así la inmunidad de las empresas. Todo ello se ha hecho patente en el uso de lenguaje pretendidamente equívoco (“colaboradores” en lugar de “trabajadores”), (Figueiras y Antunes, 2020, pp. 134-139), en la enorme asimetría de la información existente entre los trabajadores y usuarios de las diferentes plataformas, así como en el uso servicios de atención al cliente externalizados (Van Doorn, 2017, pp. 5-6).

Es esta una situación de indefinición maximizada por la mencionada cultura regulatoria de la gobernanza, cristalizada en contextos proclives a la “ingeniería contractual” (López Calle, 81 ss.): las relaciones laborales se formalizan de manera preferente mediante acuerdos sectoriales y negociaciones de *stakeholders*, eso sí, sobre un (mínimo) aplicado al conjunto del mercado laboral. Por lo demás, dada la intensidad de la competencia entre capitales y las presiones para la homogeneización regulatoria con la excusa de facilitar los intercambios comerciales, resulta coherente la adscripción a (o por lo menos, la tendencia, la defensa de) modelos laborales que incorporen estas formas de trabajo atípico. Ello se hace por medio de la flexibilización y desregulación de los modelos contractuales existentes, que se adaptan al dinamismo de las necesidades estratégicas y de producción de cada instante.

Por todo lo mencionado, puede decirse que la acción judicial en el campo de las relaciones laborales se ha convertido, indudablemente, en un factor más a tener en cuenta en la maximización del plusvalor relativo por parte del capital. Son ahora los jueces quienes deciden sobre la aplicación de “dosis de laboralidad a cada relación en un *continuum* de fórmulas contractuales[,] que van desde el estatuto clásico de máxima estabilidad-subordinación, hasta el trabajo atípico de máxima flexibilidad-autonomía” (López Calle, 2020, p. 99).

Las consecuencias de estas estrategias son diversas, si bien la más importante es la creciente inclinación de estas empresas a la sobredemanda de trabajadores/colaboradores, que se hace con vistas a generar la *ratio* disponibilidad-prescindibilidad más beneficioso para la empresa (López Calle, 2020, p. 82). Como otras veces en la historia, la creación de este contemporáneo “ejército de reserva” (Marx, MEW 23, pp. 657-669), es un mecanismo de disciplina que garantiza la superfluidad de los trabajadores, asegura los beneficios de los inversores e invisibiliza la fuerza de trabajo presente en las *apps*. Todo al precio, eso sí, de la degradación de la prestación de servicios en el conjunto de la sociedad (Van Doorn, 2017, p. 7).

En este sentido, no debemos dejarnos nublar por posibles prejuicios, asumiendo de manera acrítica que la relación entre usuarios y trabajadores de dichas plataformas es al mismo tiempo una relación entre diferentes clases sociales. Se ha mostrado empíricamente que no hay una asociación significativa entre la renta del hogar y el uso de dichas aplicaciones para diversos motivos y, de hecho, muchos de quienes trabajan para dichas plataformas son a su vez usuarios de las mismas (Huws, 2019, pp. 19 ss.). La correlación que sí resulta significativa es la que ha vinculado el uso de plataformas para el trabajo de reproducción social y la existencia de un amplio sector de trabajo informal, que indica que, a mayor extensión de este último, hay también un uso más recurrente del primero. Esto muestra que, en realidad, la transformación de plataformización del trabajo puede ser vista como una “formalización de la economía informal”, antes que como una efectiva transformación del panorama laboral (Huws, 2019, p. 19). Las causas subyacentes requieren un análisis en profundidad, pero dos conjeturas resultan particularmente plausibles.

En primer lugar, los bajos precios de los servicios ofrecidos, que a su vez, se explican por una externalización y/o privatización de los costes en los trabajadores/colaboradores (los cuales han de disponer, por ejemplo, de su propio medio de transporte en el caso de los *riders*) (Huws, 2019). En segundo lugar, por la laxitud de las condiciones que las compañías de la *gig economy* exigen para la contratación/alta como “colaborador” y los deficientes mecanismos de fiscalización de quien hace uso de los perfiles de trabajadores. Esto último aclara los motivos por los que parece encontrarse un mayor número de personas migrantes en el sector del trabajo

gestionado por plataformas (Van Doorn, Ferrari, y Graham, 2020; Bor, 2021). Parece que estos aprovecharían dicha laxitud como oportunidad para introducirse en un mercado de trabajo que los rechaza, ya sea a causa de los prejuicios de los empleadores tradicionales, los límites legales o su escaso conocimiento de la lengua. El trabajo en las plataformas se ve así como un recurso provisional, una mera “puerta de entrada” a un proyecto de un futuro laboral más estable<sup>5</sup>.

Aunque sin duda de manera insuficiente, con lo dicho hemos cubierto los aspectos más significativos de las transformaciones jurídicas de la actividad laboral, en el ámbito macroestructural y en el de su relación contractual concreta. Para finalizar, nos gustaría detenernos en la práctica del trabajo para observar qué impacto han tenido las tecnologías en su realización y, atendiendo más específicamente a las actividades de reproducción, veremos si dichas modificaciones también conllevan cambios en otros órdenes sociales.

### 3. Espacios dinámicos y huellas del viejo padecer.

#### Trabajo de reproducción, tecnología y patriarcado.

Más allá de los *tópoi* de la metamorfosis laboral presentes en la vivencia generalizada de la experiencia del teletrabajo en los dos pasados años, es evidente que el impacto de las TIC en nuestras prácticas laborales ha sido muy profundo. Hasta no hace mucho tiempo, su estudio se había concretado en los análisis –más o menos criticables– acerca de la creciente inmaterialidad del trabajo en sociedades cuya economía pivota mayoritariamente en el sector servicios (Moulier-Boutang, 2011). Dichos diagnósticos se completaron, de manera paralela, con los estudios centrados en su creciente feminización (Morini, 2014, pp. 81-82), término con el que se pretende captar el crecimiento del trabajo precario a nivel global, así como el desarrollo de las formas de contratación individualizadas.

No obstante, tras la rápida extensión del uso de las TIC, de forma ciertamente análoga a lo que hemos visto en el caso de la regulación jurídica, el uso de dispositivos ya no puede ser ignorado como factor de análisis. En el caso de las prácticas laborales, las TIC han modificado de manera especialmente intensa la estructura espacio-temporal donde tiene lugar nuestra labor, lo que ha tenido como conse-

---

<sup>5</sup> En ocasiones también se utilizan los vacíos legales para sacar un beneficio extra que sería imposible de otro modo. Un ejemplo ocurre en Holanda. Allí, el Gobierno establece que los contratos de empleo al uso solo pueden ser de un máximo de 16 horas semanales de trabajo para los estudiantes extracomunitarios, pero, no obstante, sí que está permitido que los estudiantes se den de alta como autónomos, en cuyo caso no hay restricciones horarias. Esta falla legal está siendo utilizada de manera masiva por los estudiantes, que han contribuido de manera decisiva a la expansión de *Deliveroo* o *Uber Eats* (Van Doorn, Ferrari y Graham, 2020, p. 7).

cuencia la creciente indistinción en el tiempo de vida y el tiempo de trabajo, el consumo y la producción.

Los estudios al respecto (Richardson, 2018; 2021) señalan que las nuevas tecnologías han posibilitado la extensión o prolongación del trabajo fuera de sus espacios formales de tres maneras diferentes (Richardson, 2018, pp. 3-4). En primer lugar, a través de la intermediación. Con ello nos referimos a la capacidad, antes mencionada, de las plataformas para jugar el papel de intermediarios entre solicitantes y formalizar lo que antes no se realizaba o se prestaba de manera informal. En segundo lugar, las tecnologías extienden el trabajo en tanto abren espacios para la co-creación. En los ámbitos digitales es difícil determinar quién es el creador de valor, pues en realidad este es generado tanto por los aparentes “productores” como por los “consumidores” (piénsese aquí en los beneficios provenientes de la economía de la atención). Este factor es relevante en el análisis de la intensidad y la cuantificación del trabajo digital, por la multiplicación de las formas de trabajo y de las experiencias que asociamos al mismo (Richardson, 2018, p.12) Por último, el panorama de la economía digital permite una diferente relación con el espacio laboral. Hoy la tradicional oficina “no es el sitio exclusivo para las actividades [...], sino más bien una *situación* en la que las operaciones de la tecnología digital pueden ser definidas como trabajo” (Richardson, 2021, p. 358, resaltado nuestro). La representación del trabajo se centra en la actividad laborante: lo que ha de ser calificado como tal trabajo es antes un *cómo* se realiza una actividad, antes que cuál actividad o dónde se realiza. También se redefinen las propias relaciones entre los trabajadores (Richardson, 2021, pp. 359-360) y la existente entre el empleado y su empleador. El espacio laboral digital funciona creando espacios de coordinación, lo que le otorga un carácter dinámico –no hay más que observar la riqueza logística del reparto de comida por *riders*– y se genera por medio de acuerdos flexibles entre los actores que forman parte del proceso económico.

Cabe preguntarse si estas transformaciones también pueden ser aplicadas al trabajo de reproducción y cuidados. Empecemos por definir este: en pocas palabras, el trabajo de reproducción y cuidados es el que permite el sostenimiento, bienestar y recuperación de la mercancía más preciada del capitalismo, es decir, la fuerza de trabajo. Estamos ante aquellas tareas “que sustentan a los seres humanos como seres sociales con cuerpo” (Arruzza, Bhattacharya y Fraser, 2019, pp. 68), a saber, los trabajos de limpieza, cocina, cuidados, etc. que han sido tradicionalmente invisibilizados y asignados al sector femenino de la población (cuya prestación, por añadidura, han realizado de manera gratuita ahorrando dichos costes al capital).

Por lo que respecta al impacto de las TIC en este ámbito, ya hemos adelantado que las nuevas tecnologías tienen la capacidad de formalizar aspectos del trabajo de servicios que antes se encontraban inmersas en la economía no reglada gracias a su

capacidad de intermediación. Teniendo en cuenta el alto grado de informalidad que existe en el sector del trabajo doméstico y de cuidados, no sorprende que las empresas digitales hayan irrumpido con fuerza también aquí<sup>6</sup>. No obstante, tal vez sea más interesante preguntarse por el trabajo de reproducción que se realiza fuera del mercado, por las labores todavía adscritas mayoritariamente al sector femenino por considerarse inherentes al modelo cultural de la mujer, que realizaría “por amor” (Serrano, Artiaga y Crespo, 2019, p. 157). Al fin y al cabo, la prestación de actividades relacionadas con el trabajo de reproducción y cuidados a través del mercado laboral lleva ocurriendo desde hace décadas, por lo que su análisis es menos relevante.

Los resultados provenientes de la sociología hablan de una transformación en la que persisten los vestigios de la desigualdad tradicional. En efecto, la situación se puede resumir en la frase que pronunciaron hace más de cuarenta años Dalla Costa y James, quienes afirmaron que la jornada laboral de la mujer “no tiene fin no porque no tenga máquinas, sino porque se encuentra aislada” (Dalla Costa y James, 1972, p. 29). Las autoras señalan con esta sentencia que son factores sociales –no tecnológicos– los que deben ser examinados si buscamos diagnosticar la existencia de transformaciones. No solo porque son imaginables usos de la tecnología que hubieran dado lugar a una colectivización de las tareas de reproducción (servicios de lavandería colectivos, tal como proponen Hester y Srnicek [2021, p.100]). Antes bien, se ha de reparar en estos elementos porque los datos empíricos han mostrado que las mujeres siguen siendo las que se hacen cargo de las tareas domésticas y, si ha habido una reducción de las horas que estas dedican a dichas tareas es, en realidad, por la bajada de los estándares de limpieza y atención a lo doméstico en el conjunto de la sociedad (Moreno-Colom, Ajenjo, y Borràs, 2018, p. 56). Por supuesto, el trabajo doméstico no es inmune a las transformaciones que hemos detallado más arriba. El tiempo dedicado a la cocina es una tarea de reproducción más que se ha visto intensamente externalizada (especialmente entre los jóvenes) por las nuevas prácticas de consumo. Entre las más frecuentes se encuentran el recurso al servicio de comida a domicilio y las ingestas realizadas fuera del hogar como una actividad lúdica más (Moreno-Colom y Borràs, 2021, pp. 134-135).

Sea como sea, las prácticas discursivas usadas en el cuidado a los mayores siguen señalando que las tareas de cuidado siguen adscritas de manera naturalizada al género femenino (Serrano, Artiaga y Crespo, 2019) y, como reflejo de dicha

---

<sup>6</sup> Por poner algunos ejemplos, en EE. UU. puede mencionarse *Butler*, en Alemania *Care*, En el territorio español la atención mediática se está concentrando (tal vez por haber sido el primer servicio en extenderse en nuestras sociedades) en la prestación de servicios de mensajería y entrega de comida a domicilio ejemplarizada en el fenómeno *rider*, pero existen varias opciones para servicios de limpieza a domicilio (*Limpiu*, *Taskia*). No debemos olvidar, en todos los casos, la rápida extensión de aplicaciones para la compra de comestibles vía *app* con empresas como *Gorillas* o *Getir*.



naturalización, encontramos que el perfil de quienes trabajan en este sector son en su mayoría mujeres, especialmente de origen migrante (Moreno-Colom, 2021, pp. 35-36). Una fiel muestra de esta situación se encuentra en el reciente informe del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) que expone, estadística mediante, la persistencia de fenómenos como la segregación vertical y horizontal de género, la mayor dedicación de las mujeres a los cuidados y la brecha de género en riqueza y salario en la población europea (EIGE, 2020). Al contrario de lo que alguien malicioso podría plantear, señalar que dichas desigualdades perduran a pesar de los esfuerzos no resulta un ejercicio de señalamiento estéril, incapaz de utilizarse de manera constructiva. Más bien, con ello nos hacemos conscientes de la necesidad de tener presente la coexistencia de relaciones asimétricas de poder más allá de las que instituye el mercado, tal como nos invita a hacer la perspectiva filosófica con la que arrancamos estas líneas. Puede ayudarnos a ver con claridad el modo y la manera en que nuestras instituciones y leyes perpetúan concepciones de autonomía y cuidados que impiden el cambio social (Serrano, Artiaga y Dávila de León, 2013) o el modo en las instituciones públicas pueden servir de vector de transformación (Moreno-Colom, 2021): beneficios, todos ellos, que demuestran la importancia del establecimiento de interrelaciones entre diferentes áreas de conocimiento social.

\* \* \*

Hemos dedicado este trabajo a demostrar los beneficios que posee una perspectiva global del trabajo, aquella que lo entiende como el punto de intersección fundamental de la vida social. Tras exponer sus características principales y el modo en que atiende tanto a factores institucionales y sociales, hemos comprobado la necesidad de tener en cuenta ambos aspectos en dos ámbitos diferentes. En primer lugar, en el derecho y la regulación laboral, donde se ha constatado que las transformaciones jurídicas resultan incomprensibles sin su correspondiente contexto socioeconómico. Tras ello, se ha visto que dicho marco también es ineludible para el análisis del trabajo de reproducción, pero que este, por su parte, permanece ilegible si no se tienen presentes los factores sociales que han determinado su realización a lo largo de la historia. De esta forma, frente a las concepciones de la economía ortodoxa que creen posible transformar la realidad laboral con exclusivas intervenciones en su mercado (Aja-Valle y Sarrión Andaluz, 2021, pp. 10) el trabajo se convierte en el punto de fuga de un análisis capaz de abarcar la totalidad social.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aja-Valle, J. y Sarrión-Andaluz, J. (2021). El nuevo humano flexible: la precariedad como factor de transformación de las normas y del control laborales. *Isegoría*, 64, pp. 1-13. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2021.64.10>
- Arruzza, C., Bhattacharya, T., Fraser, N. (2019). *Manifiesto de un feminismo para el 99%*. Herder.
- Bor, L. (2021). Helpling hilft nicht- Zur Auslagerung von Hausarbeit über digitale Plattformen. En M. Altenried, J. Dück y M. Wallis (Eds.) *Plattformkapitalismus und die Krise der sozialen Reproduktion* (pp. 148-167). Westfälisches Dampfboot.
- Brenner, N., Peck, J. y Theodore, N. (2011). ¿Y después de la neoliberalización? Estrategias metodológicas para la investigación de las transformaciones regulatorias contemporáneas. *Urban*, 1: 21-40.
- Butollo, F. (2019). Vernetzungstechnologie und Produktionnetzwerke. Digitalisierung und die Reorganisation globaler Wertschöpfung. En F. Butollo y S. Nuss (Eds.), *Marx und die Roboter. Vernetzte Produktion, Künstliche Intelligenz und lebendige Arbeit* (pp. 198-215). Dietz.
- Capella, J. R. (1997). *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*. Trotta.
- Cukier, A. (2022). Democratic Work: Grounds, Models and Implications. En K. Breen y J.-P. Deranty (Eds.). *The Politics and Ethics of Contemporary Work. Whither Work?* (pp. 183-195). Routledge.
- Dalla Costa, M. y James, S. (1972). *The Power of Women and the Subversion of the Community*. Falling Wall Press.
- Davidov, G. y Langille, B. (eds.) (2011). *The Idea of Labour Law*. Oxford University Press.
- De Rivera, J. (2020). A Guide to Understanding and Combatting Digital Capitalism. *Triple C*, 18 (2): 725-743.
- Dejours, C., Deranty, J.-P., Renault, E., Smith, N. H. (2018). *The Return of Work in Critical Theory. Self, Society, Politics*. Columbia University Press.
- Deranty, J.-P. y Renault, E. (2022). Democratizing Workplaces from Below: Beyond Workplace Republicanism. En K. Breen y J.-P. Deranty (Eds.). *op. Cit.* (pp. 150-165).

Domènech, A. (2009). Dominación, derecho, propiedad y economía política popular. (Un ejercicio de historia de los conceptos). Coloquio *Miradas sobre la Historia*, Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM-Colegio de México. 17 de noviembre. <http://old.sinpermiso.info/articulos/ficheros/dominacion.pdf>

Estévez Araújo, J. A. (2018). La legitimidad de la gobernanza. In N. Bilbeny, (coord.). *Legitimidad y acción política* (pp. 177-200). Publicaciones de la Universidad de Barcelona.

Estévez Araújo, J. A. (2021). Las transformaciones económicas de la globalización neoliberal. En José A. Estévez Araújo (Ed.), *El derecho ya no es lo que era. Las transformaciones jurídicas en la globalización neoliberal* (Ebook). Trotta.

Filgueras, V. y Antunes, R. (2020). Plataformas digitales, aplicaciones y regulación del trabajo en el capitalismo contemporáneo. En A. Riesco-Sanz (Ed.) *Op. Cit.* (pp. 133-155).

Frey, C. B., Osborne, M. A. (2015). Technology at Work: The Future of Innovation and Employment, *Citi GPS: Global Perspective y Solutions*.

Gago, V. (2021). ¿Qué es la crítica al neoliberalismo? En R. Castro y E. Chamorro (eds). *Para una crítica del neoliberalismo. Foucault y el nacimiento de la biopolítica* (pp. 443-464). Lengua de Trapo.

González Ricoy, Í. (2014). The Republican Case for Workplace Democracy. *Social Theory and Practice*, 40(2), pp. 232-254. <https://doi.org/10.5840/soctheor-pract201440215>

Hernández Zubizarreta, J., González E. y Ramiro, P. (2019). Las empresas transnacionales y la arquitectura jurídica de la impunidad: responsabilidad social corporativa, lex mercatoria y derechos humanos. *Revista de Economía Crítica*, 28, pp. 41-54.

Honneth, A. (2010). Work and Recognition: A Redefinition. En H.C. Schmidt am Busch y C. F. Zurn (Eds). *The Philosophy of Recognition. Historical and Contemporary Perspectives* (pp. 223-240). Lexington Books.

Huws, U. (2019). The Hassle of Housework. *Feminist Review*, 123, pp. 8-23. <https://doi.org/10.1177/0141778919879725>

Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) (2020). *Desigualdades de género en la prestación de cuidados y la retribución en la UE*. [https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/20203246\\_mh0320445esn\\_pdf.pdf](https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/20203246_mh0320445esn_pdf.pdf)

Jaeggi, R. (2017). Pathologies of Work. *Women's Studies Quarterly*, 45 (3/4), pp. 59-76. <https://www.jstor.org/stable/10.2307/26421121>

- Jiménez Vargas, P. J. (2021). Los cambios y desafíos que plantea la fiscalidad de la economía digital en el contexto internacional. *Cuadernos de derecho transnacional*, 13(2), pp. 289-328. <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6258>
- Katz, N. D. (2011). The Impossibility of Work Law. En G. Davidov y B. Langille (eds.) *op. Cit.* (pp. 234-255).
- León, M. (2022). Anhelos igualitaristas de los Estados de bienestar. En A. Greppi (de). *Nuevas élites, elitismo viejo* (pp. 35-60). Círculo de Bellas Artes.
- López Calle, P. (2020). La judicialización de las relaciones laborales como dispositivo de organización del trabajo: tres fases del proceso de producción logístico en Europa. En A. Riesco-Sanz (Ed.), *op. Cit.* (pp. 75-101).
- Moreno-Colom, S. (2021). Prestigiando el trabajo de cuidados en los servicios de ayuda a domicilio. *Migraciones*, 53, pp. 27-57.
- Moreno-Colom, S., Ajenjo Cosp, M. y Borràs Catalá, Vicent (2018). La masculinización del tiempo dedicado al trabajo doméstico rutinario. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 163, pp. 41-58. <http://dx.doi.org/10.54777/cis/reis.163.41>
- Moreno-Colom, S. y Borràs Catalá, V. (2021). Menos tiempo de cocina, más tiempo de consumo: ¿más igualdad de género? *Revista de Economía Crítica*, 31, pp. 121-138.
- Morini, C. (2014). *Por amor o a la fuerza. Feminización del trabajo y biopolítica del cuerpo*. Traficantes de Sueños.
- Moulier-Boutang, Y. (2011). *Cognitive Capitalism*. Polity Press.
- Mundó, J. (2021). Del absolutismo propietario a la constitucionalización de la utilidad social. En N. Sánchez Madrid (Ed.). *La filosofía social ante la precariedad. Genealogías, resistencias, diagnósticos* (pp. 21-48). Madrid, La Catarata.
- Piatanesi, B., Arauzo-Carod, J. M. (2019). Backshoring and Nearshoring: An Overview. *Growth and Change*, 50, pp. 806-823. <https://doi.org/10.1111/grow.12316>
- Puertas, N. (2019). *Al menos tienes trabajo*. Antipersona.
- Richardson, L. (2018). Feminist Geographies of Digital Work. *Progress in Human Geography*, 42(2), pp. 244-263.
- Richardson, L. (2021). Coordinating Office Space: Digital Technologies and the Platformization of Work. *EPD: Society and Space*, 39(2), pp. 347-365. DOI: 10.1177/0263775820959677

- Riesco-Sanz, A. (Ed.) (2020). *Fronteras del trabajo asalariado*. La Catarata.
- Rousseau, J.-J. (1980). *Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Edición de Mauro Armíño. Madrid, Alianza.
- Smith, N.H. (2012). Three Normative Models of Work. En N.H. Smith y J.-P. Deranty (Eds.) *New Philosophies of Labour. Work and the Social Bond* (pp. 181-208). Brill.
- Serrano Pascual, A., Artiaga Leiras, A. y Dávila de León, M. C. (2013). Crisis de los cuidados, ley de dependencia y confusión semántica. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, 71(3), pp. 669-694 DOI:10.3989/ris.2012.07.30
- Serrano Pascual, A., Artiaga Leiras, A. y Crespo, E. (2019). El género de los cuidados: repertorios emocionales y bases morales de la microsolidaridad. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 166. pp. 153-168. <http://dx.doi.org/10.54777/cis/reis.166.153>
- Srnicek, N. y Hester, H. (2021). Zuhause im Plattformkapitalismus. En M. Altenried, J. Dück y M. Wallis (Eds.) *op. Cit.* (pp. 94-111).
- Staab, P. (2019). *Digitaler Kapitalismus. Markt und Herrschaft in der Ökonomie der Unknappheit*. Suhrkamp.
- Standing, G. (2013). *El precariado. Una nueva clase social*. Pasado y Presente.
- Tamames, J. (2021). ¿Qué fue del neoliberalismo? LaU. *Revista de cultura y pensamiento*. <https://la-u.org/que-fue-del-neoliberalismo/>
- Van Doorn, N. (2017) Platform Labor: On the Gendered and Racialized Exploitation of Low-Income Service Work in the ‘On-demand’ Economy. *Information, Communication y Society*, 20(6), pp. 898-914, DOI: 10.1080/1369118X.2017.1294194
- Van Doorn, N., Ferrari, F. y Graham, M., (2020). Migration and Migrant Labour in the Gig Economy: An Intervention. *SSRN*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3622589>
- Vega Jiménez, S. (2021). Derivas de la precariedad: posfordismo, pobreza de tiempo y desmovilización. En R. Carmine Fasolino, A. Sánchez Santiago, P. López Álvarez (Eds.) *Pertenencias/exclusiones. Estudios sobre la comunidad y sus límites* (pp. 259-290). La Cebra.

